



CUT: 194085-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0720-2025-ANA-AAA.CO

Arequipa, 15 de septiembre de 2025

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 194085-2024**, sobre delimitación de faja marginal en el cauce de la quebrada sin nombre, sector Tomasa Tito Condemayta, Unidad Hidrográfica Nivel 5-13257, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, en el ámbito de la Administración Local del Agua Chili; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DACC1AFF

Que, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos"*. Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Que, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

Que, de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin".*

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollarán áreas agrícolas.*
- Se conservará el ecosistema natural existente.*
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.*

RESPECTO A OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*.



Que, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 “La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal”.

17.2 “La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa”

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollarán áreas agrícolas.
- Se conservará el ecosistema natural existente.
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico N° 0250-2025-ANA-AAA.CO/MATL, mediante los cuales el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye con opinión favorable para aprobar el “Estudio de delimitación de la faja marginal en el cauce de la quebrada sin nombre, sector Tomasa Tito Condemayta, Unidad Hidrográfica Nivel 5-13257, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa”; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; y, las siguientes consideraciones técnicas para establecer la faja marginal:

- El caudal calculado de la Quebrada sin nombre es de 24.10 m³/s, para un periodo de 100 años, de acuerdo a en concordancia artículo 9, numeral 2 de la RJ 332-2016-ANA; el que indica que en cauces naturales de agua colindantes a asentamientos poblacionales se considera un periodo de 100 años.
- De acuerdo a las condiciones morfológicas del cauce, se considera un ancho hasta 4 metros a partir del modelo de inundación, el mismo que permite la ejecución de actividades de conservación y protección del cauce y riberas.
- En el tramo delimitado existe vegetación como: Encelia Canescens “Sunchu”, Ambrosia artemisioides “Tola negra”; Tarasa operculata; Weberbauerocereus weberbaueri “huarango”; etc.; además, se debe considerar que los cauces de quebrada son parte de las áreas de recarga natural del acuífero¹ del Valle Chili; por lo que se debe mantener un área libre después de los taludes del cauce para acciones de forestación, conservación; desarrollo de proyectos de forestación con fines de protección al cauce y acuífero del Valle Chili.



- El presente estudio de delimitación de la faja marginal de la Quebrada sin nombre – Sector Tomasa Tito Condemayta, guarda correspondencia con la Resolución Directoral N° 0805-2019-ANA/AAA I C-O, mediante la cual se reconoció y registró el cuerpo de agua identificado como Quebrada sin nombre, con código R-SN-002 en su margen derecha (Este: 233543.648, Norte: 8187837.36) y código L-SN-002 en su margen izquierda (Este: 233576,143, Norte: 8187785,03).
- Asimismo, la delimitación propuesta se enlaza con los vértices establecidos en la Resolución Directoral N° 0376-2016-ANA/AAA I C-O, donde se consignan puntos de referencia tales como el vértice R11 (Este: 232581, Norte: 8187627) y el vértice L17 (Este: 232639, Norte: 8187711), garantizando así la integración del presente estudio con la cartografía y registros oficiales de la Autoridad Nacional del Agua.

Que, a través del Informe Legal N° 0400-2025-ANA-AAA.CO/YISG, se analizó todos los actuados en el presente procedimiento, al respecto se tiene; que el presente expediente se está delimitando la faja marginal en el cauce de la quebrada sin nombre, sector Tomasa Tito Condemayta, Unidad Hidrográfica Nivel 5-13257, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa; en el que se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Que, debe tenerse en cuenta que el Decreto Supremo 094-2018-PCM, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios, cuya Quinta Disposición Complementaria Final, establece *“Declárese como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales...”*. Asimismo, en la octava disposición indica: *“Dispóngase que las fajas marginales, quebradas y borde costero determinados por la autoridad competente, son consideradas como riesgos no mitigables”* (el resaltado es nuestro); esto, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 30645, que modifica la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable que en su artículo 4 establece *“Declárese como zona intangible e inhabitable aquellas áreas que se encuentren en condición de riesgo no mitigable, por lo que está prohibido el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos. De igual modo, queda prohibida la adquisición de la propiedad vía prescripción adquisitiva de dominio respecto de aquellos inmuebles que se encuentren en zonas de riesgo no mitigable y en zona de riesgo recurrente por deslizamientos, huaicos y desbordes de ríos.”* Por lo que se le recomienda a la municipalidad de la jurisdicción de intervención, que gestione con la municipalidad provincial, conforme a lo establecido por su Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 que en su 79 señala que es función de los gobiernos locales la organización del espacio físico y uso del suelo aprobando el plan de acondicionamiento territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.

Que, en relación a los hitos, conforme el artículo 15 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA la señalización de las fajas marginales están a cargo de los gobiernos locales y regionales, operadores de infraestructura hidráulica entre otros; esta disposición en concordancia con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que es competencia de las municipalidades planificar integralmente el ordenamiento del territorio; de la misma forma, que los gobiernos locales están a cargo de gestionar el riego de desastres; y, conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, el gobierno local debe priorizar la monumentación mediante la colocación de los hitos, de las fajas marginales. En consecuencia, dentro del marco de sus facultades en el presente caso la Municipalidad Distrital de Miraflores, deberá realizar la monumentación de los hitos en el lindero exterior del límite de la faja marginal en ambas márgenes del tramo delimitado de acuerdo a las necesidades de la zona; debiendo comunicar a esta Autoridad Administrativa del Agua para



su registro correspondiente en el inventario de hitos; asimismo, debe tenerse en cuenta que de acuerdo artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, los hitos físicos son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, estos delimitarán el lindero exterior de la faja marginal.

Que, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada sin nombre, sector Tomasa Tito Condemayta, Unidad Hidrográfica Nivel 5-13257, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa; conforme al Informe Técnico N° 0250-2025-ANA-AAA.CO/MATL; y, de acuerdo a los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar la ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 01: Ubicación del tramo a delimitar la faja marginal del cauce de la quebrada sin nombre, sector Tomasa Tito Condemayta, Unidad Hidrográfica Nivel 5-13257, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa.

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Miraflores
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad Hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad Hidrográfica nivel 3: Quilca Vitor Chili - 132 Unidad Hidrográfica nivel 4: Medio Quilca Vitor Chili - 1325 Unidad Hidrográfica nivel 5: Unidad Hidrográfica - 13257
Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 232118,58E y 8187210,50N Coordenada final: 233427,43E y 8187749,02N Carta nacional: 33S - Arequipa
Características	Ancho de faja marginal: Ancho mínimo 10m Número de Vértices: 35 margen derecha y 29 margen izquierda Longitud margen Derecha: 1,71 Km Longitud margen Izquierda: 1,86 Km Longitud de eje: 1,84 Km Caudal: 24,10 m³/s Periodo de retorno: 100 años

ARTÍCULO 3°.- Establecer los vértices de la delimitación faja marginal del cauce de la quebrada sin nombre sector Los Jazmines, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa; conforme al Informe Técnico N° 0250-2025-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DACC1AFF

Tabla N° 02: Vértices de delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada sin nombre, sector Tomasa Tito Condemayta, Unidad Hidrográfica Nivel 5-13257, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa.

Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-QSN-001	232153,2799	8187236,2226	L-QSN-001	232158,4731	8187206,6414
R-QSN-002	232203,1101	8187243,8179	L-QSN-002	232205,9625	8187211,2647
R-QSN-003	232254,1549	8187250,1746	L-QSN-003	232256,7119	8187209,1785
R-QSN-004	232302,9473	8187252,6876	L-QSN-004	232308,5360	8187216,1642
R-QSN-005	232331,4364	8187260,7930	L-QSN-005	232356,3049	8187224,5918
R-QSN-006	232352,3571	8187303,5601	L-QSN-006	232398,6384	8187237,8210
R-QSN-007	232359,5794	8187344,8069	L-QSN-007	232417,1556	8187283,5635
R-QSN-008	232336,0126	8187407,6048	L-QSN-008	232409,8713	8187342,8937
R-QSN-009	232297,1065	8187447,0353	L-QSN-009	232400,2823	8187404,0426
R-QSN-010	232291,1190	8187500,0261	L-QSN-010	232358,2096	8187449,1940
R-QSN-011	232315,8973	8187538,4411	L-QSN-011	232343,0495	8187473,2906
R-QSN-012	232384,8595	8187544,7012	L-QSN-012	232367,4589	8187488,0267
R-QSN-013	232418,6559	8187555,0279	L-QSN-013	232401,0569	8187502,4768
R-QSN-014	232473,0370	8187572,0555	L-QSN-014	232442,4684	8187498,9365
R-QSN-015	232505,0018	8187586,2693	L-QSN-015	232483,4789	8187476,4469
R-QSN-016	232547,0111	8187600,9610	L-QSN-016	232523,1238	8187447,5329
R-QSN-017	232650,4025	8187698,5053	L-QSN-017	232596,6007	8187459,4831
R-QSN-018	232698,0547	8187741,0209	L-QSN-018	232668,0383	8187471,3894
R-QSN-019	232752,2239	8187780,7720	L-QSN-019	232723,2912	8187476,8274
R-QSN-020	232816,2461	8187809,8469	L-QSN-020	232781,4996	8187499,3171
R-QSN-021	232880,5296	8187812,8529	L-QSN-021	232805,5122	8187554,3855
R-QSN-022	232906,5013	8187795,8452	L-QSN-022	232865,8249	8187546,9972
R-QSN-023	232929,7847	8187773,6201	L-QSN-023	232908,1583	8187529,7992
R-QSN-024	232949,7008	8187735,1191	L-QSN-024	232949,1688	8187509,9554
R-QSN-025	232981,9596	8187686,4288	L-QSN-025	233040,5507	8187497,9797
R-QSN-026	232993,9242	8187649,7535	L-QSN-026	233087,9761	8187521,1810
R-QSN-027	233036,6463	8187673,4833	L-QSN-027	233147,3005	8187554,1827
R-QSN-028	233087,6738	8187698,8636	L-QSN-028	233203,9658	8187531,8935
R-QSN-029	233152,3769	8187721,9133	L-QSN-029	233261,7785	8187542,9454
R-QSN-030	233216,3798	8187739,9369	L-QSN-030	233323,6843	8187566,7431
R-QSN-031	233254,7022	8187755,7001	L-QSN-031	233361,2393	8187620,7418
R-QSN-032	233326,4012	8187770,9972	L-QSN-032	233436,6649	8187661,8047
R-QSN-033	233369,7396	8187787,5952	L-QSN-033	233459,2813	8187713,3389
R-QSN-034	233439,8505	8187794,9302	L-QSN-034	233487,4341	8187753,8298



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DACC1AFF

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Miraflores, realice la correspondiente monumentación de los hitos en el lindero exterior del límite de la faja marginal en ambas márgenes del tramo delimitado; dentro del marco de sus competencias y las consideraciones establecidas en la presente resolución; debiendo comunicar a esta Autoridad Administrativa del Agua en el plazo de 30 días hábiles para su registro correspondiente. Asimismo, precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia.

ARTÍCULO 5º.- Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 6º.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Miraflores, en el tramo delimitado que comprenda su jurisdicción administrativa, deberán actuar, en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones complementarias finales, del Decreto Supremo 094-2018-PCM, que aprueba el texto único ordenado de la ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios”.

ARTÍCULO 7º.- Precisar que la delimitación de la faja marginal de la quebrada sin nombre – Sector Tomasa Tito Condemayta, guarda correspondencia con la Resolución Directoral N° 0805-2019-ANA/AAA I C-O, mediante la cual se reconoció y registró el cuerpo de agua identificado como Quebrada sin nombre, con código R-SN-002 en su margen derecha (Este: 233543.648, Norte: 8187837.36) y código L-SN-002 en su margen izquierda (Este: 233576.143, Norte: 8187785.03).

ARTÍCULO 8º.- Notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital del Miraflores, Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

ARTÍCULO 9º.- Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional – IGN - Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa – SEDAPAR, Centro de Operaciones de Emergencias Regional – COER Arequipa, Oficina del Instituto Municipal de



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DACC1AFF

Planeamiento - IMPLA de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Programa Sub sectorial de Irrigación PSI, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chili Regulado Clase A, la para conocimiento y acciones correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DACC1AFF